

Año de 1830

71239 / 21

Sigues Blanco Cirujano del Sigar de
Concepcion pide la nulidad de su despedida.



Don Pablo Esteban Ruiz Intermun de Ayuntamiento
municipio del lugar de Comud en el partido
de Tened &

Certifico y doy fe de los testimonios
como en el libro de mudas que está a mi cargo
bajo el día veinte y ocho de Junio del presente
año ay una muda del terreno siguiente.

Muda del Día de San Juan.

En el lugar de Comud a los veinte y cuatro días
del mes de Junio del presente año mil ochocien-
tos treinta y cinco en las salas de Ayuntamiento
to y los Sr. D. Abia Muñoz, Ramón Gomez
Alde, Miguel Esteban Martín Muñoz Di-
gudor y Thomas Muñoz Jueces Crd. con
presencia de los Sr. D. J. J. Pedro Alon Rec-
tor de esta parroquia, Don Ramón Pedro Gim-
nez, Ramón Martín, Miguel Esteban de Ca-
sa, Domingo Esteban, Joaquín González, An-
tonio Billaiba, Pedro Muñoz Colpe, Fernando
Muñoz, Roque Muñoz, Esteban Muñoz, Julián
Alvarez, y otros, Juan Gomez Muñoz,
Don Jacinto, Pedro Puente Muñoz, y Martín
Muñoz Billaiba, todos legales y componentes
de la junta. Por el Señor Presidente se dijo con-
venido para tratar en aquel día sobre las que-
jas que haya sido en el presente del año entre

los contenidos del dicho expediente de la causa
y admitido y en virtud de lo que se ha
dicho por el Sr. Jefe de la causa
de que se trata por el Sr. Jefe de la causa
de alguna otra cosa, algunos de los señores
dichos no tienen ninguna ni tampoco la
nia el Ayuntamiento, ni los señores de la
causa y sin embargo se ha visto por el Sr. Jefe
ta otra manifestación de que se ha visto
contados de los señores mencionados, y si
ordenar y firmaron los Srs. de la causa
de que yo el Sr. Jefe de la causa
Ramón Gómez y Martín Gómez, y Juan
Felipe y Juan de la Cruz, Pedro y Honra
do, y Miguel Feliciano, Pedro y Juan,
Montado, Julián y Miguel, Juan y Juan
Marquín y Juan, Pedro y Juan, y Juan
Juan Feliciano y Juan, Juan y Juan
Juan Gómez, Pedro y Juan, para los Srs.
Ramón y Martín, José Gómez, Juan
y Juan, José Ramón, que todos no son
y así mismo Miguel Blasos Sr.
En copia de su original al que me refiero y
por mandado de los Srs. de Ayuntamiento
y petición de Sr. Miguel Feliciano
libro de presente para que haga el uso que
bien le parezca, dado en la ciudad de veinte y
siete de Junio del año mil ochocientos treinta
y cuatro en virtud de Jefe Feliciano Sr. Jefe
de la causa



Dijo Don Juan
D. Miguel Blasos Rufina & Cingria con que vive con
viendo en el Lugar de la Cruz de la Ciudad de
Lima, y por la vía de oficio de su profesión
queja por el agraviado de su honor y fama,
con el dicho acusado al Sr. Alferez. Que ha
si unas de quince años está desempeñando en el
dicho Lugar de la Cruz la profesión de Cingria
la misma de Sangrador, y la de Barbero según
es costumbre en los Pueblos de la jurisdicción,
y sin embargo en el transcurso de todo este tiempo ha
sido anunciado en repetidas por los respecti-
vos Ayuntamientos por falta alguna en el cum-
plimiento de su obligación, en tiempo de la causa
queja a los señores de vecinos alguno, en po-
dran ni pueden darla por quanto el exponen-
te ha procurado siempre desempeñar las men-
cionadas obligaciones con toda exactitud: Que sin
embargo a todo esto ha sido Jefe en el Barbero
y quejoso del vecino Juan convocados de la Tu-
ta de José María de Villanueva para tratar lo

hecha recondución, o depuesta de la carga
después conducidos a ella una vez estando ya reuni-
da los Vocales de las tres presentes para el
Audiencia primera de la precada el oficio por
que se han conquisado; y dándose principio
de las quejas había una de las pro-
fesoras conducidas, y con expresidad con-
tra el exponente, y si contaban algu-
nas en los Libros de Mercaderes; no debla-
runtar unánimes todos los vocales con-
fesaron no tener queja alguna ni
contra uno, ni contra otro, si se re-
cordado los Libros de Mercaderes, tam-
po se halló nota de las quejas que se ha-
vian hecho presente por algunos ve-
cinos de Ayuntamiento, todo lo cual resul-
ta del Testimonio librado por el Secre-
tario Jurado de Dho. Ayuntamiento que
acompaña a N. con el recurso: que
no obstante todo ello se determinó por la
Junta de las tres para vacantes todas las condu-
tas como resulta del mismo Testimonio.
Aquí es que se ve el agravio al Ex-
ponente, y una infracción manifiesta
de la orden de la Real Cédula de 17 de Mayo
orden expedida por el Sr. Rey Don Carlos
quarto de feliz memoria, y que expre-



teniente mandado que se le pudiese dar
voto en lo que se tratase de los Libros de Mercaderes, y que
tando por ellas legítima queja de parte de un
yerno de N. Cédula que expedida en Madrid
a 10 de Mayo de mil ochocientos treinta,
sin que en ella se expresase de
litigio alguno de atribuir a la Junta para
poder depurar a los Profesores voluntaria y
arbitrariamente no resultando legítima que-
ja; ni tampoco la putación dada a los
Libros por que N. Cédula en 16 de Junio
de mil ochocientos para la admisión o depuración
de los conducidos por la Junta aquella arbitra-
riedad, y por varias reflexiones que se ha-
verán de su depuración es nula, e ilegal,
y aun también que en el momento
de Vocales reunidos en número, por el lauro la
citada N. orden e instrucción de N. Cédula
de designar el número de Vocales que deben
componer la Junta según el vecindario del
pueblo; y que además de los precedidos en el
Audiencia de un ser varios los vocales, y cuando
el Pueblo compare más de cien vecinos, y
quince en los que no paren de ser, el

indianis, y como el de Concord ha sido de
 cien vecinos parece con en el caso de no
 dar nombre a mas vocales q. el de veinte
 y cinco, y q. para conseguirse su exor-
 canda el año. En estas consideraciones

M. E. Rendient. Superior de
 Navarra. D. mihi un Recurso, y inter-
 dencia a lo q. se expone, tenga abien
 declarando por mala la inducida despa-
 da q. de la condura de los hechos al lo-
 pamente, mandara al Ayuntamiento
 lo continen en esta como hasta
 aqui. No obstante v. e. acordara lo q.
 fuere de la superior agrado. Todo
 lo cual expone conq. de la misma
 justificacion de M. E. Concord, y San-
 to de 1830.

Como se

Miguel Blasco Cruzano

Lo pido.
 M. E. Rendient.

Auto
 N.
 Conar
 N. ab
 cres po
 N. orebia
 N. obina

Las de Julio año de 1830 del
 El Ayuntamiento y Junta de veintena del lugar de Concord inter-
 me dentro de ocho dias preciso lo que se lo ofendia y parezca de lo q.
 contenido de este recurso y pido el inframe pase a la vista del Fiscal
 del N.

Not. En virtud de este auto a veinte
 de Julio de 1830 se dio a la p. de comparencia a q. el

Yo me la fec. y M. E. Rendient.
 M. E. Rendient.



Como se

El Ayuntamiento y Junta de veintena del
 lugar de Concord a S. E. de la Junta de p. de
 se Amada de por la Real Cedula; y conforme
 de Ayuntamiento y la Citeda Junta de
 la N. Prohibicion Expedida por el N. E. de
 sobre queja que tiene puesta, y habiendose
 Presentado de la ynteresado se a contenido
 con la Refeida Junta y Ayuntamiento
 existiendo a la yntancia el q. firma con
 los señas M. Concord de Julio de 1830.

Revista M. E. de Pedro Jimenez de M. E. de
 A. de Estiguel Esteban

M. E. Rendient. Miguel Blasco

de

Auto
J. J.
Covaro.
Otal.
Crespo
Heredia
Robina

Larag Agosto 20 de 1870 Acu. Lara

Por separar a mi perjuicio.



Nada que me diga que este auto a Vicente Guille
Ora en mi concepto en su persona es y está

Asistente de Letrado

